

noventa y ocho

ambos rayones de color y series
de esta ciudad

Leído por un este documento
a la abogada y testigos, que renun-
ciaron el derecho que cada uno
tiene de hacer por si, se ratificó
la primera y firmaron todas.

De curar a la abogada y
testigos de castar me sus respu-
sas acompañadas y recibidas y
de todo cuanto el presente con-
tiene, yo el Licenciado don J. P.

Guillermo de Jesús Gual

Miguel Debesa

Emilio Arteaga

M. de L. P. S.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA

Puerto Príncipe
N.º de orden 650
Art. de la tarifa 30
Escribas \$ 3.00
24 de Agosto de 1903



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA

cientos nueve

Número veintiseis

Orden especial

En la ciudad de Puerto Principe
(Republica de Cuba) a treinta y uno de
Ago de mil novecientos tres, ante
mi Don Manuel de Sabucedo y
Suañer, Consul de España en esta Perti-
nencia, compareció Don Francisco
Ferrer Pellet, natural de Malda, pro-
vincia de Lerida, de treinta y tres años
de edad, casado, farmacéutico y vecino de esta
ciudad, calle de la Virgen número 232.

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, teniendo a
su juicio la capacidad legal necesa-
ria para otorgar esta escritura de
mandato y dice: Que lo que cumple
se puede cumplir, cumplir, gene-
ral y tan bastante como por des-
canso se requiere y sea necesario a
fianza de Don Jerónimo Gonzalez,
natural de esta ciudad y vecino de
Madrid, para que en nombre

cientos diez
y representación del abastecedor,
pueda presentar y recoger docu-
mentos, firmas instancias recur-
sos liquidaciones, ramos y
nombrillas, recibos y hacer opo-
rtar la cantidad que por el
concepto de abastos, le corresponde
por haber sido portador del Depo-
simento de Sabalero de Herrera
Carter, número 29 de juramen-
to en el D. R. de las, durante
el último viaje en el D. R.,
a cuyo fin le nombra en
representación de sus un tal objeto
y le autoriza para que presente
toda clase de reclamaciones y soli-
citudes y firme cuanto documenta-
ción sea necesaria para llevar
cumplimiento con el mandato
tanto en la Gobernación de Sagua,
como en la Pagaduría o Contaduría
de que corresponde, a fin de
servir, Dicho V. P. de Flores

cientos onces

Panías, o' arrojados de opi-
viva o' dependencia del Estu-
do, como fuerdes capaces ni
limitación con facultades de
requisición, retribución y sustitución
en casos necesarios, revocando
sustituciones.

Yo la firmase de lo expuesto,
realtiva según derecho.

Asi lo dice y abraza veridico
testigo, Don José Garcia Tor-
res, y Don Manuel Robles
Olivero, ambos, mayores de edad,
retirados de guerra, vecinos de
esta ciudad y naturales espa-
ñoles.

Hecho por mi e' de do-
cumento a' sobrepuesto y testi-
go, que renunciaron a' lo dicho
y se caben sus pases de pases
por ni' a' retribución y pension
y firman Factor.

De curro a' sobrepuesto

cientos doce

y todos de caratarse sus
respectivas amparanes y re-
cibidos y de todo cuanto se
pueda documentar contiene
se el Laminado de pi.

Francisco Ferrer

José García

Miguel Dibesa



A. de Laperment

Puerto Príncipe	
Núm. de orden	686
Año de la carta	30
Vol. de la carta	2. de 86
Fecha	48
31 de Agosto de 1907	


CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA

En
Cub
tos
y
ias
Ma
ta
Cue
me
lav
A
sus
la
ga
Gu
gen
requ
Jose
do,
tan
par



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA

cientos tres

Número veintisiete.

Poder especial.

En la Ciudad de Puerto Principe (República de Cuba) a cinco de Septiembre de mil novecientos tres; ante mi Don Manuel de Lapuente y Amat, Cónsul de España en esta residencia; comparece Doña Caridad Vargas y Masvidal, viuda, natural y vecina de esta Ciudad, con domicilio en la calle de Enrique José número cuarenta y uno, de cincuenta años de edad y ocupada en los labores de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice: 1.^o Que da y confiere todo su poder cumplido general y tan bastante, cual de derecho se requiera y fuera necesario a favor de Don José Piñol y Blanch mayor de edad, casado, procurador del Juzgado de primera Instancia de la Ciudad de Tortosa y su partido para que en nombre vos y representación

cientos trece

de la Señora compareciente pueda cobrar
y cobre cuantas cantidades de dinero, fru-
tos, géneros y efectos correspondan a la
otorgante por cualquier concepto dando
recibos y otorgando cartas de pago, fini-
quitos y demás resguardos necesarios,
cancelando hipotecas y embargos si que-
stuvieren tenidos los bienes de los deu-
dores o de sus fraudadores cuide y admini-
stre los bienes de la otorgante y las que le
pertenezcan de su difunto esposo Don
Juan Lapuerta percibiendo los alqui-
leres y arrendamientos de las fincas, re-
coja los frutos y pueda venderlos por a-
quel precio que mas ventajoso creyere co-
bre los intereses de las cantidades dadas
a préstamo y en general haga y gestio-
ne en beneficio de la otorgante cuantos
asuntos tenga pendientes y en lo suce-
sivo tuviere; y 2.º: Así mismo da poder
al propio Don José Pinol y Blanch pro-
curador del Juzgado de primera Instancia
de Tortosa a Don Jaime Serrano que lo

cientos catorce

es de Ferragoda á Don Juan Valls Bogatell
y á Don Pedro Xirinachs y Dogá que lo son
de la Audiencia de Barcelona á todos jun-
tos y á cada uno de ellos á solas, para que
en nombre voz y representación de la compa-
ñía puedan parecer y parezcan tanto en
clase de demandantes como en la de deman-
dados, ante cualquiera Alcalde, Jueces Mu-
nicipales, y de primera Instancia, para ce-
lebrar juicios de faltas, verbales y de concu-
sación, conformandose ó no con sus providen-
cias, nombrando árbitros si fuere menester y
pidiendo en su caso los testimonios oportunos.
Para que puedan parecer y parezcan ante
cualquiera Jueces, Audiencias y Tribunales
é intentar, seguir y terminar cuantos pleitos
y causas tengan movidos ó para mover es-
pedientes ordinarios y ejecutivos civiles y cri-
minales interdictos de toda especie desau-
sios de inquilinatos y arrendamientos, juicios
de testamentaria, abintestato concurso de a-
creedores, asistir á las juntas que por razón
de los mismos se celebren dando su voto y

cientos quince

emitiendo su dictamen, tercerias de dominio y de mejor derecho, actos de jurisdicción voluntaria, nombrar contadores y liquidadores y demás que se hallen en el día y se hallaren en lo sucesivo establecido por la ley, prestar juramentos de calumnia, decisorios, supletorios y cualesquiera otras conciones juratorias y fidejutorias, hacer las pruebas tachar las contrarias, hacer requerimientos responder si los que se les hagan instar ejecuciones, remotos embargos y desembargos de bienes, sus ventas, trances y remates, consentir las providencias favorables, apelar suplicar y recurrir de las contrarias y finalmente hacer todo lo demás que se requiera en cada caso con toda amplitud, según lo prevenido en la ley de enjuiciamiento civil y de la sustanciación criminal. Para que puedan sustituir este poder en cuanto a juicios y causas solamente revocar los sustitutos y nombrar otros de nuevo.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA.

Cient diez y seis

Prometo la otorgante estar á derecho pa-
gar lo juzgado y sentenciado y tener por
firme y válido cuanto por dichos sus apo-
derados y sus tal vez sustitutos se obrare
en virtud de este poder.

Y á la firmeza de lo expuesto se obliga
según derecho.

Así lo dice y otorga dicha Señora com-
pareciente, siendo testigos Don José García
Fernández y Don Miguel Debasa Calvo,
ambos mayores de edad, Retirados de
Guerra de este vecindario y subditos espa-
ñoles.

Leído por mí este documento á la Señora
otorgante y testigos que renunciaron
el derecho que cada uno tiene de hacer
lo por sí, se ratifica la primera y fir-
man todos.

De conocer á la Señora otorgante y
testigos, de constarme sus respectivas
ocupaciones y vecindad y de todo
cuanto el presente documento contiene,
yo el Cónsul doy fe.

Ciento diez y siete
Candida Vargas

Miguel Debesa

Jose Garcia

Puerto Principe
Num de orda 692
Ave de la tarde 30
Derechos \$ 3 ms 80
24 de Ape 1893

M. de L. y M. de L.



cientos diez y ocho

esa

ciento diez y nueve



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA

[Faint, illegible handwritten text visible on the right edge of the page]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA

cientos veinte

Numero veintiocho

Poder especial

En la ciudad de Puerto Principe, República de Cuba a once de Septiembre de mil novecientos diez, ante mi Don Manuel de Sotomayor y Sotomayor, Abogado de España en esta residencia, comparece Don Santiago Lascon Tanco, natural de Aguará, provincia de Paragoga, de treinta y dos años de edad, casado, jamabes y domiciliado en esta ciudad, calle del Padre Sabuza, número treinta y seis.

Segura habere en el pleito que de sus deudas civiles, terminada a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este mandato de mandato y otros que y comparece todo en poder cumplido general, tan bastante, cual se describe y requiere y fuera necesario a favor de Don Vicente del Rio Ortiz, vecino de Jerez, Andalucía, Capitán de Superterio y mayor de edad, para que en nombre suyo y representación del

creído venturo

atrayante fuerza cubana y sobre la
cantidad que por concepto de
abastos, como soldado de Infantería
del 1^{er} Batallón del Regimiento
de Paraguaná, como mi sueldo
corriente en el anterior San Juan
Francisco y en el de cambio
del campamento, el cual autoriza
al teniente del Sr. Páez, para
que proceda a cargo del teniente
Don Juan García, para el caso
de las facultades que la ley me
cede en materia de
similares.

Ya la fuerza de la expedición
se organiza en el Puerto.

En la noche y otros, siendo
terceros, Don José García Ferrer
y Don Miguel Ribera
Colón, ambos mayores de edad,
retirados de guerra, recibidos
de este modo y substituidos en
partes.

Puerto Príncipe	
de 1897	29
de la tarde	90
	3 de 86
	28
	9 de Septiembre de 1897

cientos y noventa

Señor por un este documento
a el abogante y testigo, que renun-
ciara el dicho que cada uno
tiene de su parte por si, se noti-
fica el presente, firmada en
su nombre por no haber el presente,
el testigo instrumenta de
Don Juan Garcia Fernandez con el otro
testigo.

De carcer a el abogante y testigo
de castigar sus repetidas au-
pariciones y recurdas, de hebre aca-
to el presente documento castre
re, yo el Jefe de las J.

José Garcia Fernandez

Miguel Gabela

M. de la Cruz



Puerto Principe
29
90
3 86
28
9

cientos uentitres



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA

ciento veinticuatro

Numero veintinueve

Loote especial

En la ciudad de Puerto Principe
República de Cuba a once de Septiembre
de mil novecientos tres, ante mi
Don Manuel de Sapient y Torres,
Jefe de España en esta jurisdicción; con
poderes Don Juan Madrigal Peral,
natural de Villanueva, provincia de
Sevilla, de cuarenta y siete años de edad,
casado, comerciante y vecino de Mayagüez,
Cuba, y accidentado en esta resi-
dencia en esta ciudad, calle de la
Chorrana, número ciento diez y
ocho.

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, facultado a su
juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de secunda-
do y dice: que esta escritura puede
cumplirse, cumplida y en todo
basta para por escrito a requie-
ra necesaria a favor de Don Juan

cento veinticinco

Don Juan de Dios, en nombre de los señores
D. Juan de Madroal, para que en
nombre y representación del Rey
se pueda presentar y sacar docu-
mentos, firmar instancias, recurrir,
hijindaciones, cívicas y otras
necesarias, pedir y hacer efectivas
la cantidad que por el concepto
de abasto le corresponde, cuyo
documento justificativo de su con-
trato crédito presentará en su
oportunidad al Sr. Don Juan de
Dios, al que le servirá en
representación legal con tal objeto
y le autoriza para que presente
ante Sr. de reclamaciones y solici-
tudes y firme cuantos documentos
sea necesario para tener cumplido
este mandato, tanto en
la Presidencia de la Real Audiencia
de la Real Audiencia o en la Audiencia que
correspondiere, Ministerios, Sancion-
es y diligencias de los cuerpos

cientos ventiseis

Simultáneamente despidió de su servicio al Sr. D. Isidro
López de Regimientos, Arriola
Prof. de Artes y Ciencias, e igualmente
de su oficina o dependencia del Go-
bierno, cuyo fin es cumplir con sus obli-
gaciones, con facultades de ratificar, re-
tificar y sustituir en caso necesario,
removiendo substituciones.

En la forma de lo expuesto,
se otorga según se ve.

En la ciudad y obispo, a veinte
testigos, Don José García Fernández,
y Don Miguel de la Cruz, ambos
de edad, retirados de guerra, vecinos
de Madrid y naturales españoles.

Leído por mí este documento
a los dichos testigos, se remu-
naron el derecho que cabiere
de su favor por sí, se ratifi-
có y firmó y firmaron
ellos.

De un lado a los dichos testigos
testigos, de conformidad con sus respectivos

ciento noventa y siete

empadronados y recibidos y de
todo cuanto es preciso documentar

De certamen, yo el Comandante
Juan Madrigal

[Signature flourish]

José García

Miguel Debesa

M. de la Cruz



Puerto Príncipe	
Idem de origen	700
Art. de la tarifa	30
Terminó a	7 de 86
Ref. a	38
7 de Agosto de 1909	


 CONSULADO DE ESPAÑA
 EN
 PUERTO PRINCIPE
 REPUBLICA DE CUBA



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA

ciento veintiocho

Numero treinta

Orden especial

En la ciudad de Puerto Príncipe
República de Cuba a doce de Septiem-
bre de mil novecientos tres; ante
mi Don Manuel de Sagunto y Sust.
Javier de Espina en esta ciudad;
comparece Daria Felia Hernandez
y Prayas, natural y vecina de esta
ciudad de treinta y nueve años
de edad, casada, domiciliada en la
calle de la Avellaneda, número
ocho y ocupada en las labores de su
negocio.

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, teniendo a su
juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de man-
dato y otros: Que da y confiere poder
simplificado, simple, general y tan
bastante como por derecho se requiere
y sea necesario a favor de Don
Javier Prayas Prioste, mayor

cienta y venimene
de edad y vecino de Madrid, para
que en nombre y representacion
de la Señora Doña Juana, pueda
presentar y recoger documentos,
firmas, instancias, recursos, li-
quidaciones, reclamaciones y comen-
tillos, peticiones y hacer efectivas
las cantidades que por el con-
cepto de abonos le corresponden
a su difunto esposo Don
Jose Mangano de Maza, fe-
legrafista retirado, y cuyos docu-
mentos justificativos de su ven-
ciado crédito presentara en
su oportunidad al Sr. Don Juan de
Grijalbe, al que le nombra su
representante legal con tal objeto
y le autoriza para que presente
toda clase de reclamaciones y re-
clutaciones y firme cuantos docu-
mentos sean necesarios para
ellas cumplidamente. Este
mandato tanto en la Prohemio

ciento treinta
de Lagos, como en la Laguna de
o Santaduria a que corresponde el Mi-
nisterio, Direccion General de
Hijos Puros, o cualquier otro oficina
o dependencia del Estado, cuyo poder
cambien sin limitacion, con
facultades de ratificar, rectificar y
restituir en casos necesarios, revo-
cando sus disposiciones.

En la primera de lo expuesto,
recolija según derecho.

En lo dicho y obargo, siendo
testigos Don Don Garcia Perena-
les y Don Miguel Deben Tolio,
ambos escrivanos de cada una de las
de guerra, recibidos de cada una de las
y notarios españoles.

Hecho por mi este documen-
to a los obargos y testigos que
renunciaron el derecho que
cada uno tiene de hacer
por si, se ratifica la presente
y firman tales.

cento treintena

De carcer a la obediencia
y castigo de castaño sus
respectivas amparaciones y
reivindicación de todo cuanto
el presente documento con-
tiene, se el causa de hoy se

Celio Hernandez

José Garcia

Miguel Debesa

M. de Lapuerta

Puerto Principe	
Núm. de orden	702
Art. de la tarifa	30
Percepciones \$	7. 86
Reten.	78
12 de Septiembre	1913




 CONSULADO DE ESPAÑA
 EN
 PUERTO PRINCIPLE
 REPUBLICA DE CUBA



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA

cientos treinta y dos

Número treinta y uno.

Poder especial.

En la ciudad de Puerto Principe República de Cuba a veintiseis de Septiembre de mil novecientos diez; ante mí Don Manuel de Sagun, D. y Abogado, Abogado de España en esta Provincia; comparece Doña Mercedes de Haro y Armas, natural y vecina de esta ciudad, mayor de edad, viuda y fornicaria del Manutención civil.

Después hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicit: Que da y confiere poder cumplido, amplio, general y tan basto como por después a requerir y sea necesario a favor de Don Julián Garráez Prieto, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en cambio y representación de la Señora otorgante, perciba prebendas y otros documentos, firmas, instancias, recursos, liquidaciones, cobros y sumas, perciba y

cientos treintetres

hacer efectiva la pensión mensual
que le corresponde como sueldo del
Comandante de Subarmada retirado Don
Francisco Pineda Garcia, a cuyo fin
le nombro en representación legal con
tal objeto al Sr. Don Jacinto Pineda
D. y le autoriza para que presente
toda clase de reclamaciones y solicitudes
de y firme cuantos documentos
sean necesarios para llenar cum-
plidamente este mandato, tanto
en la Gobernación de Pinar, como en
la Jagaduría o Subdelegación que correspon-
da, Ministerios, Dirección Gene-
ral de Pinar, Armas, o cualquier otro
oficina o dependencia del Estado, con
poder bastante sin limitación, con
facultades de ratificar, rectificar y
restituir en caso necesario, reser-
vando substituciones.

En su mismo autoriza la de
su representante al Sr. Don Jacinto Pineda
D. para que en su nombre y se

cientos treyntenavro

presentacion de censales y rinda rolosen
del Estado español, que se ha de ven-
der y regar por los rolosen de la Renda
perpetua del 4% interin, y cuyos
rolosen tiene la obligacion de presentados
en el Banco de Espana, de los que pre-
sentara en su oportunidad el Pan-
saly Prioste de correspondiente co-
modo.

En este acto manifestado la Renda
obligante, que resaca el poder que con-
firió el dia diez de Noviembre de un
movimiento uno en la villa y castro de
Madrid a favor de Don Manuel Moreno
de Celada y Parra, conyuge de celada y rinda
de Madrid, por ser sus deudos con el
Sr. Don Manuel de Celada, en la representacion
que se le tiene conferida, es que debia
hacer entrega al Sr. Don Panzaly Prioste,
de todos los documentos que tenga en su
poder de la obligante y candidato que de la
misma haya cobrado, autorizando al Sr.
Panzy Prioste, para que en consecuencia

cientos heurtenco

haya uso de las facultades que las leyes
conceden en materia civil y crimi-
nal, para que todo lo que se ha
hecho y se nombra en representacion de
la firma de los expresados en obsequio
de sus derechos.

En todo lo que se refiere a la tenencia de
premio a favor de los testigos
instrumentales Don Mateo Arroyo
Gutierrez, Don Felix Garcia Ferrnandez,
ambos mayores de edad, de oficio de
guerra, vecinos de esta ciudad y sus
dichos esposos.

Entendidos todos de sus derechos de sus
partes en este documento, lo renunciaron
y lo hicieron en el tenor en esta razon en cuyo
texto se afirma y ratifica la tenencia expresada
y firma con los testigos, de todo lo cual
se da cuenta a dicha tenencia expresada y testigos
y se lo demarcan en su propio en este instru-

mento publico, yo el teniente de juez
Mateo Arroyo Micaela Betancourt
M. de J. y v. Jose Garcia


CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA

Puerto Principe
Núm. de oficio 745.
Año de su firma 30
Día 2.º de Agosto de 1886
W. de J. y v. 48





CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA

cientos treinta y seis

Número treinta y dos.

Poder especial.

En la Ciudad de Puerto Principe (República de Cuba) a treinta de Septiembre de mil novecientos tres; ante mí Don Manuel de Lapuerta y Serrat, Consul de España en esta residencia; comparece Don Manuel Rodríguez López, natural de la provincia de Orida, de sesenta y nueve años de edad, soltero, del Comercio, vecino de Morón y accidentalmente en esta Ciudad, calle de la Independencia número 29.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a su favor la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice: Que da y confiere poder cumplido, amplio, general y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a favor de los Señores Don Emilio Planuelo y Señora, casado, mayor de edad y vecino de la villa y Corte de Madrid, calle de Santa Teresa número dieciséis, tercero, izquier-

cientos trentisiete

da, don Eduardo Maria Montano
y Saenz de Bermua, tambien mayor
de edad y casado, empleado y vecino de
la Corte de Madrid, calle de San Joa-
quin numero nueve, tercero, para que
juntos o separadamente puedan recla-
mar, percibir y cobrar, todo cuanto le
adunde el Gobierno Español, judican-
do en nombre del otorgante hacer al
Gobierno un diez por ciento de rebaja
en los mencionados créditos, a cuyo
fin les nombre en representante legal
y les autoriza para que mancomunada-
mente o cada uno de por sí, puedan
presentar toda clase de reclamaciones
y solicitudes y firmen cuantos do-
cumentos sean necesarios para llenar
cumplidamente este mandato, tanto en
la ordenacion de Pagos como en la
Pagaduria o Contaduria si que co-
rresponda, Ministerios, Direccion Gene-
ral de Clases Pasivas o en cualquier otra
Oficina o Dependencia del Estado, en

Puerto Principe

749

30

3. 86

78

1873

ciento sesenta

yo poder confiere sin limitacion, con facultades de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Si lo dice y otorga el Señor compareciente a presencia de los testigos instrumentales Don Miguel Debesa Calvo, mayor de edad, retirado de guerra, vecino de esta Ciudad y subdito español y Don Eusebio Carrasco, tambien mayor de edad, vecino de esta Ciudad y subdito español.

Enterados todos de sus derechos de leer por si, este documento, lo renunciaron y lo hicieron yo el Cónsul en alta voz, en cuyo contenido se afirma y ratifica el Señor otorgante y firma con los testigos, de todo lo cual, de escusa a dichos Señores otorgante y testigos y de lo demás con signado en este instrumento publico, yo el Cónsul doy fe.

Manuel Rodriguez
Eusebio Carrasco

Miguel Debesa

M. de Tejada



Puerto Principe
749
90
3. 86
78
30 " kph 1913

cientos de mueras



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA

En

puerto

nove

puerto

esta

Cup

och

ouy

tura

la

Al

de

rio

oton

die

do,

mo

sar

los

de

pres



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA

cientos noventa

Número treinta y tres.

Poder especial.

En la Ciudad de Puerto Principe (Re-
publica de Cuba) a cinco de Octubre de mil
novecientos^{tres}; ante mi Don Manuel de Sa-
piente y Amat, Cónsul de España en
esta residencia; comparece Doña Josefa
Cupertina de la Torre y Parona de
ochenta y tres años de edad, viuda y
ocupada en las labores de su sexo, na-
tural y vecina de esta Ciudad, calle de
la Soledad número diez.

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, teniendo a ni ju-
rio la capacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura de mandato y
dice: Que da y confiere poder cumpli-
do, amplio, general y tan bastante co-
mo por derecho se requiera y sea ne-
cesario a favor de Don Horibio Gouza-
lez Criarte, mayor de edad y vecino
de Madrid, para que en nombre y re-
presentación de la Señora otorgante

ciento earentinno

se pueda presentar y recoger documentos,
firmar instancias recursos, liqui-
daciones, nóminas y nominillas, per-
cibir y hacer efectivas las cantida-
des que por el concepto de atrasos
y pagas le correspondan como vir-
da del Capitán Don Clodio de la Ho-
rre y Calladolio, y las cantidades
que usualmente cobre como tal vir-
da del ya mencionado Capitán de la
Horre y Calladolio, si cuyo fin le nom-
bra su representante legal con tal
objeto y le autoriza para que presente
toda clase de reclamaciones y solici-
tud y firme tantos documentos sean
necesarios para llenar cumplida-
mente este mandato, tanto en la Orden-
nación de Pagos, como en la Pagader-
ria ó Contaduría á que correspondan
Ministerio, Dirección General de Clases
Pasivas, ó en cualquier otra Oficina
ó dependencia del Estado, cuyo po-
der confiere sin limitación con fa-

ciento enarentidos

ultades de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sus titulaciones.

En este acto manifiesto la otorgante, que revoca el poder que le tenía conferido al Señor Don Manuel Helouso de Celada y Poscar, mayor de edad y vecino de Madrid, por ser sus deseos cese en la representación que le tenía dada, el que deberá hacer entrega al Señor Gonzalez Griarte, de todos los documentos que tenga en su poder de la compareciente y cantidades que haya cobrado, autorizando al Señor Gonzalez Griarte, para que en caso necesario haga uso de las facultades que las leyes conceden en materia civil y criminal.

En la firmesa de lo expuesto, se obliga según derecho.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Joaquin Giroud Lapari y Don Manuel Dibesa Calvo, ambos mayores de edad, Coronel y Fomento respectivamente

cientos cuarenta y tres

retirados de guerra, vecinos de esta
ciudad y subditos españoles.

Leído por mí este documento a la
otorgante y testigos, que renunciaron
el derecho que cada uno tiene de ha-
cerlo por sí, se ratificó la prime-
ra y firmaron todos.

De conocer a la otorgante y testi-
gos, de constarme sus respectivas ocu-
paciones y vecindad y de todo man-
to el presente continue, yo el Consu-
lar doy fé.

J. Cupey tona de la

Torre

José Guand

Miguel Debeza

M. de Guand

Puerto Príncipe	
NÚM. DE VOUCHER	762
APT. DE LA TIRADA	30
IMPUESTO	3, 00 86
2/5 " bitábulu	98
5 " bitábulu	3.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPLE
REPUBLICA DE CUBA



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA

cientos cuarenta y cuatro

Numero treinta y cuatro
Loter especial

En la ciudad de Puerto Principe (Re-
publica de Cuba) a treinta de Octubre
de mil novecientos tres: ante mi Don
Manuel de Sagunto y Alvarez, Consul
de España en esta residencia; comparece
Don Rafael Aquilera y Piqueroche,
mayor de edad, comerciante y vecino
de Santa Luz del Sur.

Segun hallare en el pleuro que de
me desechas ante, sin limitacion al-
guna y sin que nada en contrario
me conste, teniendo a mi juicio la
capacidad legal necesaria para otorgar
esta escritura de mandato y dice: que
como tutor de la menor doña Emi-
lia Manuela Santamaría y Grana,
autorizado competentemente por el
Consejo de familia de la misma para
este otorgamiento, según resulta de la au-
tificación que me presenta, confiere
poder especial, tan cumplido, amplio

ciento sesenta y cinco
y bastante cuanto en derecho se requie
ra y sea necesario a favor de Don
Lucas Bravo, mayor de edad, ve
cino de Santaria, provincia de
Santander y Procurador, autoriza
dole para que pida la declaracion
de heredera abintestato de Don Juan
Antonio Montañan Lizaro a favor de
su hija Doña Mariana Lizaro
Marcela Montañan y Lizaro, au
torizandole al mismo tiempo para
que represente a dicha menor en las
operaciones de inscripcion de las bienes
señalados por Doña Felipa Lizaro
y Gargallo, como heredera que es de
la misma, interiniendo en la
formacion del inventario, avaluu,
liquidacion y adjudicacion de sus
bienes, nombre peritos, contadores
y particulares, asista con voz y voto
a quanto punted se celebran, prac
tique liquidaciones, comparecandose
o no con un resultado, forme parientes

cienti marantiseis

de las cosas que correspondan a dicho
menciu, otorgue y firme los documen-
tos publicos y privados que se requirieren
y practique las actas, gestiones o di-
ligencias que fueren necesarias, hasta
la completa terminacion de las citadas
operaciones de testamentaria; que apro-
bara por documentos publicos o pri-
vados si los hallare justos, puros y pro-
pios que para lo dicho y otorgara el
insuficiente, necitante y referido man-
datario, en caso de lo contrario sin nin-
guna limitacion, con facultad de
revocar o sustituir todo o parte o
en parte cuando seer fuere necesa-
rio, prometiendo tener por firme
y valido, cuanto en su virtud hicier-
e con arreglo a derecho.

En el dia y otorga de Señor con-
puesiente a presencia de los testigos
instrumentales Don Juan Garcia
Fernandez y Don Miguel Debesa y
Salvo, ambos mayores de edad, noti-

ciento ochenta y siete
 radas de guerra, de esta recuadada, y
 otros espaldas y sin excepción le
 gal para verlo según manifestación
 Queda todo de mi obediencia de
 leer por visto documento, lo remu
 cieren y lo hice yo el Señor en alta
 voz, en cuyo contenido se afirma
 y ratifica el Señor abysante y
 firma con sus testigos; de todo lo
 cual de conocer a dicho Señor
 abysante y testigos y de lo demás
 consignado en este instrumento
 publico yo el Señor de
 Rafael Aguilera

José García

Miguel Debes

M. de J. P. M. de



Puerto Príncipe
 N.º de obra 804
 A.º de la serie 30
 Hoja 3.º de 86
 20/5" y 78
 30 de Octubre de 1883


 CONSULADO DE ESPAÑA
 EN
 PUERTO PRINCIPAL
 REPUBLICA DE CUBA

C
 pu
 mi
 Lap
 resid
 ab q
 Don
 tur
 año
 bore
 calle
 la de
 y en
 de va
 en la
 dice
 Ma
 años
 como
 rolin



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPÚBLICA DE CUBA

ciento cuarentiocho

Número treinta y cinco.

— Poder especial —

En la Ciudad de Puerto Principe (Re-
publica de Cuba) a catorce de Noviembre de
mil novecientos tres; ante mí Don Manuel de
Lapuente y Amat, Consul de España en esta
residencia, estando presentes los testigos que
al final nominaré:

Comparecen.

Dona Maria Rosabales y Guesada, na-
tural de Morón en esta provincia, de sessenta
años de edad, viuda, ocupada en las tra-
bajos de su sexo y domiciliada en esta Ciudad
calle de la Avellana número ciento ochos;
la Señora otorgante comparece en su nombre
y en el de sus hijos menores Dona Carolina,
de veinte años de edad, soltera y ocupada
en las labores de su sexo; Don Angel, de
dieciocho años de edad, estudiante y Don
Manuel Blasi y Rosabales de diecisiete
años de edad; estudiante y domiciliado
como igualmente sus hermanos Dona Ca-
rolina y Don Angel en el domicilio de

ciento cuarentinueve
su Señora madre calle de la Avellaneda
da número ciento ocho.

Doña Ana Blasi y Rosabales, natura
ral de Ciego de Avila en esta provincia de
veintiseis años de edad, ocupada en los
quehaceres domésticos, asistida de su
legítimo esposo Don José Mazorra e Yca-
quierdo, natural de la Habana, de vein-
tinove años de edad, mecánico y domi-
ciliado en esta Ciudad calle de la Espe-
llaneda número ciento ocho, y

Doña Eudora Blasi y Rosabales,
natural de Ciego de Avila en esta pro-
vincia, de veintitres años de edad,
soltera, ocupada en las labores de su
sexo y domiciliada en esta Ciudad ca-
lle de la Avellaneda ciento ocho.

Aseguran hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles sin limitación al-
guna y sin que nada en contrario me-
conste, teniendo á mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta es-
critura de mandato y dicen: que

ciento cincuenta

como herederos legítimos según consta en el abintestato correspondiente, cuyo testimonio se presentará en su oportunidad, de Don Sidro Blasi y Aspa, dan y confieren poder cumplido, amplio y bastante cuanto en derecho se requiera y sea necesario a favor de Don Ramón Pijuan Ventura, de cincuenta y un años de edad, casado, vecino de Barcelona y rentista, autorizándole para que represente a los otorgantes en las operaciones divisorias de los bienes dejados por Don Sidro Blasi y Aspa, interviniendo en la formación del inventario, avalúo, liquidación y adjudicación de sus bienes, nombre peritos, contadores y partidores, asista con voz y voto a cuantas juntas se celebren, practique liquidaciones, conformándose o no con su resultado, tome posesión de los bienes que correspondan a los otorgantes, otorgue y firme los documentos públicos o privados que se requieran, y practique los actos, gestiones o diligencias que fueran

ciento cincuenta y cinco

necesarias, hasta la completa terminación de las citadas operaciones de testamentaria, que aprobará por documentos públicos ó privados si las hallare justas; pues el poder que para lo dicho y demás á ello inherentes, necesite el referido mandatario, ese mismo le confieren sin ninguna limitación, con facultad de revocar ó sustituir este poder en todo ó en parte cuantas veces fuere necesario, prometiéndolo tener por firme y válido, cuanto en su virtud tuviere con arreglo á derecho.

En este acto manifiesta la otorgante Doña Maria Rosabales y Guesada que revoca el poder que confirió á Don Antonio Casellas, mayor de edad y vecino de Granullés, provincia de Barcelona, por ser sus deseos el Señor Casellas, en la representación que le tenía conferida, el que deberá hacer entrega al Señor



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA

ciento cincuenta

Pijuan, de todos los documentos que tenga en su poder de la otorgante y cantidades que de la misma y de sus hijos haya cobrado, autorizando al Señor Pijuan, para que en caso necesario haga uso de las facultades que las leyes conceden en materia civil y criminal.

Así lo dicen y otorgan los comparecientes a presencia de los testigos instrumentales, Don José García Hernández y Don Miguel Debesa Calvo, ambos mayores de edad, retirados de Guerra, vecinos de esta Ciudad, subditos españoles y sin excepcion legal para serlo segun aseguran.

Entrados todos de sus derechos de leer por si este documento, lo renunciaron y lo lize yo el Consul en alta voz, en cuyo contenido se afirman y ratifican los otorgantes y firman con los testigos; de todo lo cual, de conocer a los a los otorgantes y testigos y de lo demás consignado en este instrumento

ciento cincuenta y siete
publico, yo el Consul don J. J.

Maria Rosales
Ana Blasi

77

José Marona e Yaguierdo

Eudoxia Blasi

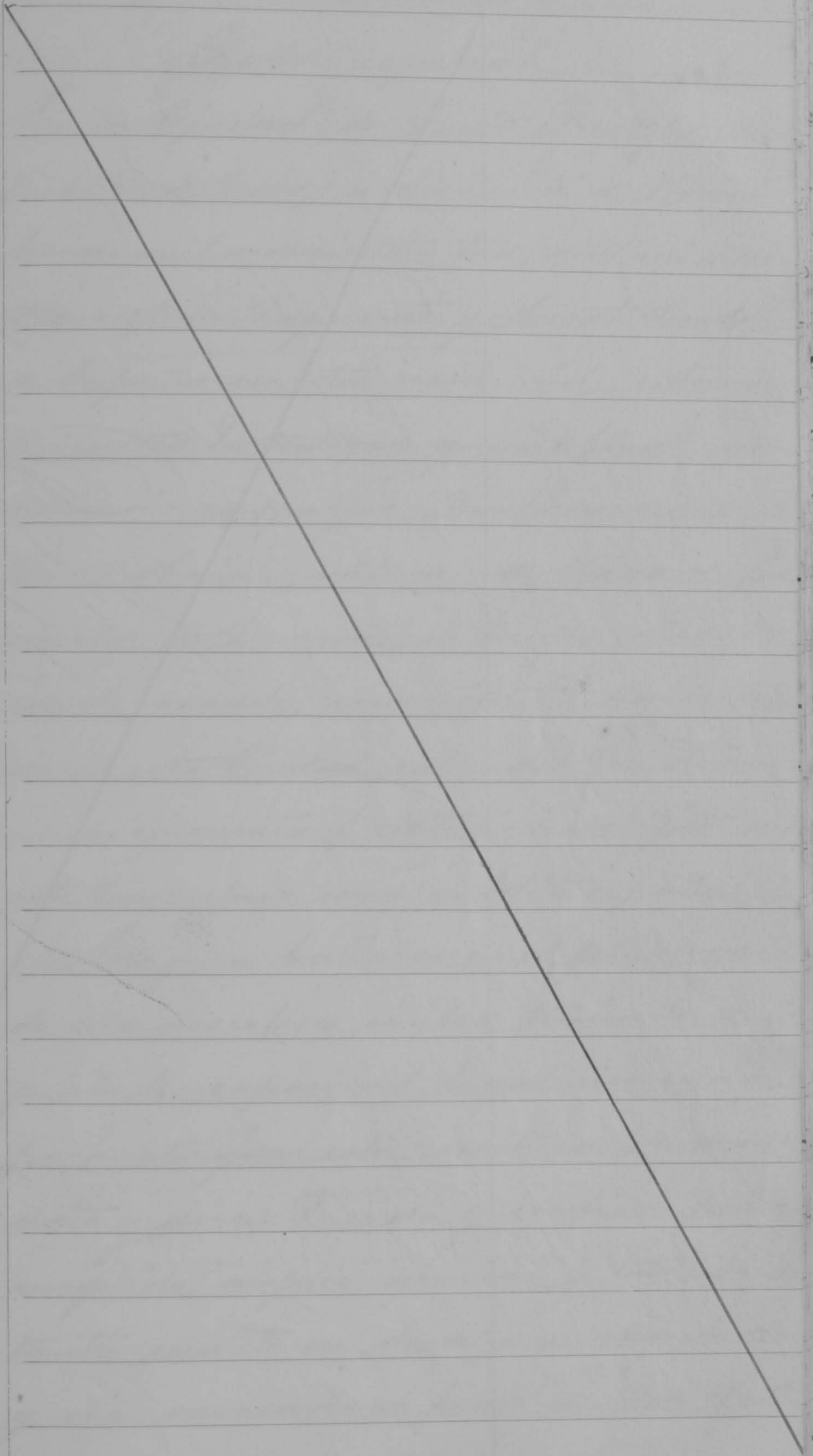
José María Miguel Delgado

M. de Tapia

Puerto Principe
Núm. de orden 821
Art. de la tarifa - 70 -
Diciembre 8 7. no 22
Vol. de N.º 56
He de N.º de 1887



centi circuncionati



te.

as clo

Debesa

D.

M

cierto circunferencia



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA

En
públi
bre d
Hau
de Co
pres
min
Dis
vinc
edac
do e
mera
este
D
de se
juic
para
dato
cum
tant
y se



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA

cient cincuenta y seis

Número treinta y seis

Poder especial

En la Ciudad de Puerto Principe (Re-
publica de Cuba) a diecisiete de Noviem-
bre de mil novecientos tres; ante mi Don
Stamuel de Lapuerta y Amat, Consul
de España en esta residencia, estando
presentes los testigos que al final no-
minaré: comparece; Don Francisco de
Dios Abria, natural de Lávara, pro-
vincia de Zamora, de treinta años de
edad, casado, comerciante, domicilia-
do en esta Ciudad, calle del Cristo nú-
mero cincuenta y siete, é inscripto en
este Consulado como subdito español.

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, teniendo a mi
juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de man-
dato y dice: Que dá y confiere poder
cumplido, amplio, general y tan bas-
tante cuanto en derecho se requiera
y sea necesario á favor de Don Hor-

cient eivnentsiete
bio Gouvrador Friarte, mayor de edad
y vecino de Madrid, para que en
nombre y representacion del otorgante
pueda presentar y recoger docu-
mentos, firmar instancias, liquidaciones,
nomina y nominillas, percibir y hacer efectiva la cantidad
que por el concepto de alcances
de alcances como licenciado del se-
gundo Batallon del Regimiento de
Infanteria de Navarra numero se-
senta y siete le corresponde, a cuyo
fin le nombra su representante legal
con tal objeto, y le autoriza para que
presente toda clase de reclamaciones
y solicitudes y firme cuantos docu-
mentos sean necesarios, para lle-
nar cumplidamente este mandado,
tanto en la Ordenacion de Pagos, como
en la Pagaduria o Contaduria a
que corresponda, Ministerios, Direc-
cion General de Clases Pasivas y
cualquier otra Oficina o Dependencia

cientifico

del Estado, cuyo poder confiere sin limitación, con facultades de ratificar, re-
ratificar y sustituir en casos necesarios
revocando instituciones.

En este acto manifiesta el Señor
otorgante, que revoca el poder que confirió
a Don Manuel Alonso de Celada y
Posca, mayor de edad y vecino de Ma-
drid, por ser sus deseos cese el Señor
Celada y Posca, en la representación
que le tenía conferida, el que deberá hacer
entrega al Señor Gonzalo Quiarte, de todos
los documentos que tenga en su poder del
compareciente y cantidades que del
mismo haya cobrado, autorizando al Señor
Gonzalo Quiarte, para que en caso nece-
sario haga uso de las facultades que
las leyes conceden en materia civil y cri-
minal, pues para todo le dá poder bas-
tante y le nombra su representante legal.

Y a la firmada de lo expuesto se
obliga según derecho.

Así lo dice y otorga en presencia

siento circuncin hincuse
de los testigos instrumentales Don Jo-
sé Garcia Hernandez y Don Miguel
Debesa Calvo, ambos mayores de edad
retirados de guerra, de esta vecindad
y subditos españoles.

Leído por mí este documento al otorgan-
te y testigos que renunciaron el dere-
cho que cada uno tiene de hacerlo por
sí, se ratifica el primero y firman
todos.

De conocer al otorgante y testigos, de
conocerme sus respectivas ocupacio-
nes y vecindad y de todo cuanto el pre-
sente documento contiene, yo el Consul
doz fe.

Francisco de Dios Ariz

Miguel Debesa

José Garcia M. de J. J. J. J.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA

En
Pre
vicio
mi
Cons
comp
Cero
vino
un
retir
cilio
prio
to
no
goco
do
neces
tura
y co
que

Puerto Principe
Núm. de orden 827-
Art. de la tarifa 30
Derechos \$ 3. 00 86
25 de Agosto de 1907



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA

cientos sesenta

Número treinta y siete
Poder especial

En la Ciudad de Puerto Principe
(República de Cuba) a cuatro de Di-
ciembre de mil novecientos tres; ante
mi Don Manuel de Lapuerta y Amat,
Cónsul de España en esta residencia,
compareció Don Julian Blasco
Cervera, natural de Landete, pro-
vincia de Valencia, de cuarenta y
un años de edad, casado, Sargento
retirado de Caballería, con domi-
cilio en esta Ciudad calle de la Re-
pública ciento cuarenta, e inscrip-
to en este Consulado con el núme-
ro quinientos noventa y uno.

Asegura hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, tenien-
do a mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escri-
tura de mandato y dice: Que da
y confiere poder cumplido, amplio,
general y tan bastante como por

acento de setenta y cinco
derecho se requiera y sea necesari
rio a favor de Spawson y Compañ
nia ————— residente
en Valencia, para que en nom
bre y representación del otorgante
pueda presentar y recoger docu
mentos, firmar instancias, re
cursos, liquidaciones, nóminas
y nominillas, percibir y hacer
efectivas las cantidades que
mensualmente le corresponden
como Sargento de Caballería re
tirado; a cuyo fin les nombra
representante legal con tal obje
to y les autoriza para que presen
tentoda clase de reclamaciones y
solicitudes y firmen cuantos docu
mentos sean necesarios para lle
nar cumplidamente este mandato
tanto en la Ordenación de Pagos
como en la Pagaduría o Contaduría
cuando le correspondan, Ministerio
de Hacienda, Dirección General

rentes reseruidas

de Clases Pasivas y cualquier otra Oficina o Dependencia del Estado, cuyo poder confiere sin limitación, con facultades de ratificar, rectificar y constituir en casos necesarios, revocando sus constituciones.

En este acto manifiesta el Señor otorgante que revoca el poder que para los mismos fines que el presente confirió en Mayo de mil ochocientos noventa y nueve al Señor Don Vicente Orduna Caracena, mayor de edad y residente en Valencia, por ser sus deseos pise el Señor Orduna Caracena en la representación que le tenía conferida, el que deberá hacer entrega a los Señores Abauzon y Compañia de todos los documentos que tenga en su poder del compareciente y cantidades que del mismo haya cobrado,

cientos sesentitos
autorizando a los Señores Morrison
y Compañía para que en caso
necesario hagan uso de las fa-
cultades que las leyes conceden
en materia civil y criminal,
pues para todo les dá poder
bastante y les nombra su re-
presentante legal.

Y a la primera de lo expuesto
se obliga según derecho.

Así lo dice y otorga siendo
testigos instrumentales Don Jo-
sé García Hernandez y Don
Miguel Debesa Calvo, ambos
mayores de edad, retirados
de guerra, de este vecindario
y subditos españoles.

Leído por mí este docu-
mento al otorgante y testigos
que renunciaron el derecho
que cada uno tiene de hacer
lo por sí, se ratifica el pri-
mero y firman todos.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA

Puerto Principe

Núm. de oficio - 872 -

Año de 1903 - 30 -

Libro N.º 7, folio 42

4 de Mayo de 1903



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA

cierto resentimiento

De conocer al otorgante y tes-
tigos, de constar me sus respec-
tivas ocupaciones y vecindad
y de todo cuanto el presente do-
cumento público contiene, yo
el Cónsul doy fé.

Julian Blasco

Miguel Gabeira

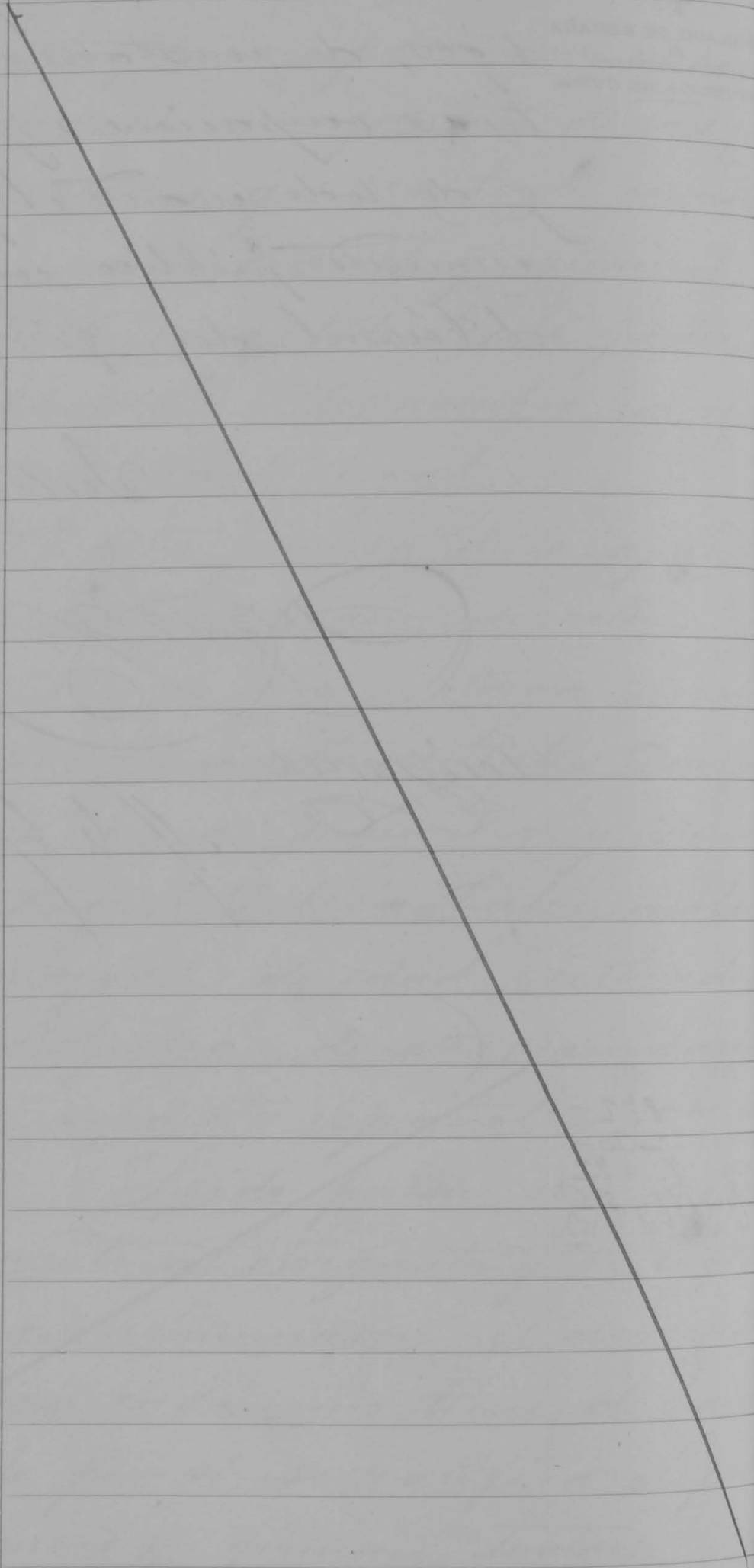
José García

M. de Jimenez



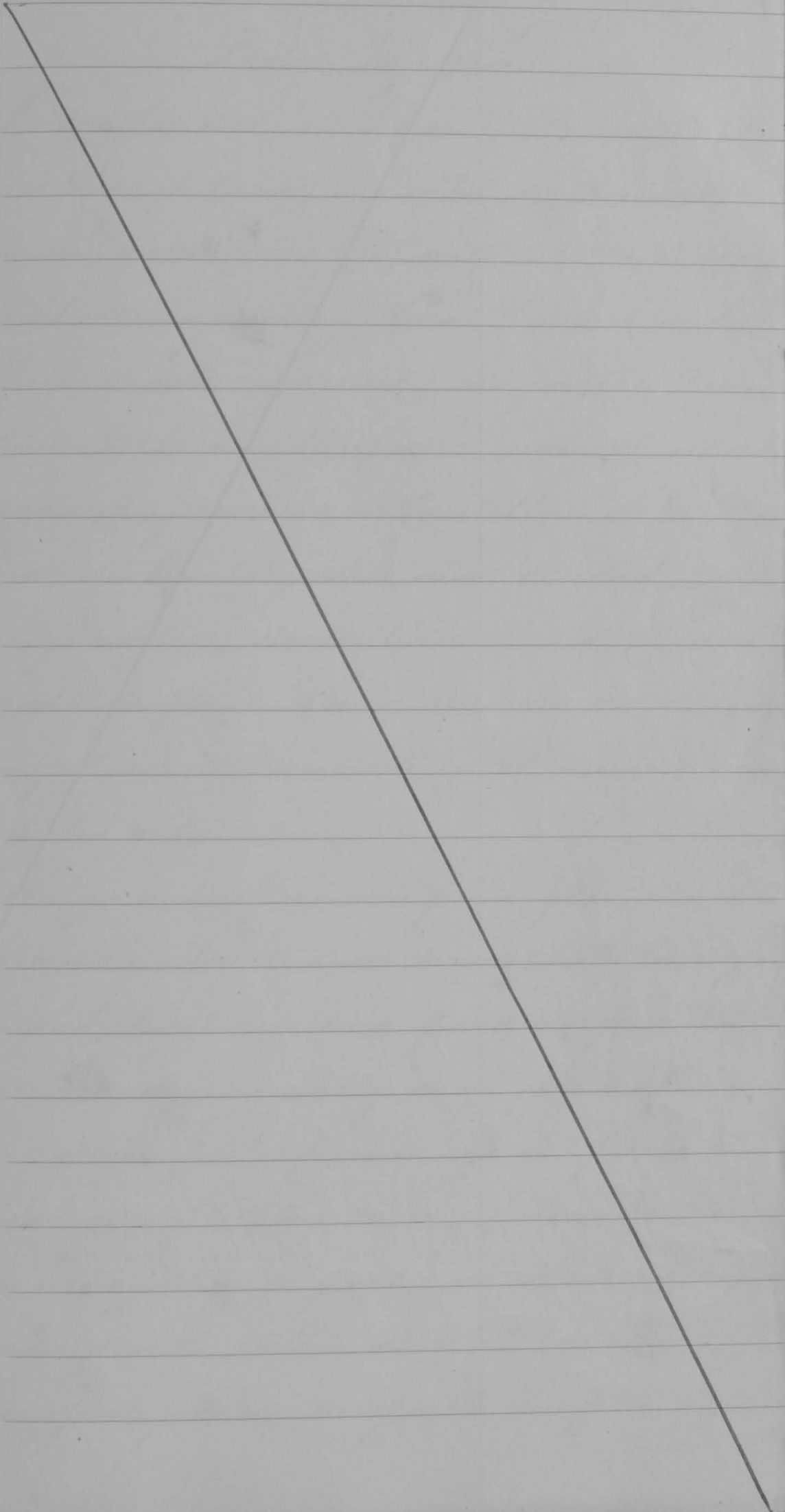
Puerto Principe
N.º de orden - 872 -
Art. de la Ley - 30 -
Decreto de 7 de Julio de 1872
N.º de folio 56
4 de Julio de 1883

cent. reserhines



er

ciento sesentiseis



ciento sesenta y siete



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA

En
virtud
de un
número
para
José
ma
na,
re, j
cal
cip
reun
As
recl
ida
crit
her
Sal
qu
vire
con



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPÚBLICA DE CUBA

cento sesenta y ocho

Número treinta y ocho.

Poder especial.

En la Ciudad de Puerto Principe (Re-
pública de Cuba) a cuatro de Diciembre
de mil novecientos tres; ante mi Don Ma-
nuel de Lapuente y Amat, Cónsul de Es-
paña en esta residencia; comparece Don
José Beltrán Monferrer, natural de Ab-
masora, provincia de Castellón de la Pla-
na, de treinta y siete años de edad, solte-
ro, jornalero, domiciliado en esta Ciudad
calle de Jesús María número doce, é in-
scrito en este Consulado con el número nove-
cientos ocho.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus de-
rechos civiles, teniendo a mi juicio la capa-
cidad legal necesaria para otorgar esta es-
critura de mandato y dice: que habiendo
heredado por defunción de su padre Don
Salvador Beltrán, varias fincas rústicas
y urbanas en el pueblo de Abmasora, pro-
vincia de Castellón de la Plana, da y
confiere poder cumplido, ímplio, espe-

ciento sesentimene

cial y tan bastante como por derecho
se requiera y sea necesario a favor de
Señora madre Doña Pascuala Mena
ferrer, viuda de Don Salvador Beltrán
domiciliada en Almasora, provincia
de Castellón de la Plana, calle de los
Ángeles número cuatro, para que en
nombre y representación del otorgante
pueda disponer de los ya menciona
dos bienes, a cuyo efecto pueda solici
tar licencia judicial para realizar
la venta de las fincas citadas que
le convinieren, y como consecuencia
pueda presentar instancias, recursos,
liquidaciones, nombrar abogados, pro
curadores, administradores y enarga
dos, revocando dichos nombramientos y
haciéndolos nuevamente cuantas veces
fuere necesario, pudiendo celebrar ju
cios de conciliación, verbales, ejecuti
vos y de primera y demás instancias,
apelar de todas las resoluciones que se dicta
ren, siempre que estas procedan y sin

ciento setenta

establecer las oportunas quejas y protestas, hacer requerimientos, citaciones, emplazamientos y notificaciones, pues para todo lo que con el cumplimiento de esta escritura de mandato se relaciona, le confiere facultades amplias sin limitación relevada de toda fianza y con derecho de sustituir este poder en todo ó en parte en caso necesario revocando sustituciones; y finalmente para que se presente al Señor compareciente á los efectos de este mandato y de todo lo que con él se relaciona ante todos los Juzgados, Tribunales y oficinas del Estado así como Provinciales y Municipales.

En la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

A sí lo dice y otorga, siendo testigos Don Miguel Debesa Calvo, mayor de edad, retirado de Guerra, vecino de esta Ciudad y subdito español y Don Eusebio Ferrasco, también mayor de edad, industrial, vecino de esta Ciudad y subdito español.

cientos y setenta y tres

Leído por mí este documento al teniente
otorgante y testigos, que renunciaron el
derecho que cada uno tiene de hacer lo
por sí, se ratifica el primero y firmo
todos.

De conocer al compareciente y testigos,
de constarme sus respectivas ocupacio-
nes y vecindad y de todo cuanto el pre-
sente contiene, yo el Consul doy fe.

José Beltrán

Miguel Tobos

Cecilio Carrasco

M. de Lapuerta



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA

cientos setenta y tres

Número treinta y nueve.

En la Ciudad de Puerto Principe (Re-
publica de Cuba), a siete de Diciembre
de mil novecientos tres, ante mi el
Cónsul de España en esta residencia
Don Manuel de Lapuente y Amat,
y a presencia de los testigos, cuyos nombres
al final de este documento se expresarán,
comparece.

Doña Maria Rita del Sacramento
Sánchez Galera, de cincuenta y siete años
de edad, de estado viuda, ocupada en las
labores de su sexo y residente en esta Ciudad,
con domicilio en la calle de Beumbeta núme-
ro cincuenta y tres.

Asegura y yo el Cónsul creo a mi ju-
icio tiene la capacidad legal necesaria pa-
ra otorgar este documento.

Poder especial.

La Señora compareciente libremente otor-
ga: Que confiere poder especial, tan cum-
plido, amplio y bastante quanto en Pre-

ciento ochenta y tres

cho se requiera y sea necesario en fa-
vor de Don Geribio Gouzales Friante,
mayor de edad y vecino de Madrid y
de Don Felipe Martin Hernandez, ma-
yor de edad y tambien vecino de dicho
Lorte, autorizandoles para que juntos
i separadamente, hagan uso de las
siguientes

Facultades

Para que representen a dicha otorgante
en la incautacion de los bienes que son
del difunto esposo Don Blas Torres y Villa-
rumbia, poseso en la Villa de Miguel-
Esteban, provincia de Toledo, como herede-
ro de sus padres y de sus tias Doña Do-
minga Villarrumbia y Ramos y Doña An-
gueda Ramos, interviniendo en la for-
macion del inventario, avaluo, liquida-
cion y adjudicacion de sus bienes, nom-
brando peritos, contadores y partidores,
asistan con voz y voto a cuantas juntas
se celebren, practiquen liquidaciones,
conformandose i no con su resultado,

con intención que
tomen posesión de los bienes que correspon-
dan á la Señora otorgante como heredera de
su difunto esposo Don Blas Torres y Villa-
rubia, otorguen y firmen los documentos
públicos ó privados que se requirieran y
practiquen los actos, gestiones ó diligencias
que fueren necesarias; pues el poder que
para lo dicho y demás á ello inherente,
necesiten los referidos mandatarios, ese
mismo les confiere sin ninguna limita-
ción, prometiendo tener por firme y válido,
cuanto en su virtud se hiciere con arreglo
á derecho.

Otorgamiento.

En el día y otorga la Señora compare-
ciente á presencia de los testigos instrumen-
tales Don Ramón Santos Garri y
Don Miguel Debasa Calvo, ambos mayo-
res de edad, de esta vecindad, subditos es-
pañoles y sin excepción legal para
serlo según manifiestan.

Enterados todos de sus derechos de
leer por sí este documento, lo renunciaron

ciento ochenta y cinco
 y lo hice yo el Consul en alta voz, en
 cuyo contenido se afirma y ratifica
 la Señora otorgante la que por no sa-
 ber firmar lo hace en su nombre el
 testigo instrumental Don Ramón Gante
 Garri, juntamente con el otro testigo Don
 Miguel Debesa Galvo; de todo lo cual
 conozco a dicha Señora otorgante y tes-
 tigos y de lo demás consignado en este
 instrumento público, yo el Consul doy fe.

Ramón Gante

Miguel Debesa

M. de Lapuerta



Puerto Príncipe
 Num. de orden - 875 -
 Art. de la tarifa 30
 Derechos \$ 3. cts. 86
 20/00 n. 48
 7 de Abril de 1903


 CONSULADO DE ESPAÑA
 EN
 PUERTO PRINCIPE
 REPUBLICA DE CUBA



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPÚBLICA DE CUBA

ciento setenta y seis
Número cuarenta
Poder especial.

En la Ciudad de Puerto Principe (República de Cuba) a dieciséis de Diciembre de mil novecientos tres; ante mí Don Manuel de Lapuerta y Amat, Cónsul de España en esta residencia, estando presentes los testigos que al final nominaré: comparece; Don Lorenzo Méndez Duarte, natural de Nueva Gerona (Isla de Pinos) provincia de la Habana, mayor de edad, casado, de profesión Capitán honorífico primer Teniente de Infantería retirado, domiciliado en esta Ciudad, calle de la República número ciento ochenta y cinco.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice: Que dá y confiere poder cumplido, amplio, general y tan bastante cuanto en derecho se requiera y sea necesario

crent ochenta y siete
a favor de su legítima esposa Doña
Carmen Chacón y Ferré, natural de
Santiago de Cuba, domiciliada en Ma-
laga, calle de Alonso Benitez número
ro dos, para que en nombre y repre-
sentación del otorgante pueda presentar
y recoger documentos, firmar instan-
cias, liquidaciones, nóminas y nom-
brillas, percibir y hacer efectiva las
cantidades que por alcances e intereses
conceptos le correspondan, si cuyo fin
se nombra su representante legal con
tal objeto, y le autoriza para que pre-
sente toda clase de reclamaciones y pe-
lidades y firme cuantos documentos
sean necesarios para llenar cumplida-
mente este mandato, tanto en la Or-
denación de Pagos, como en la Paga-
duría o Contaduría a que correspondan,
Ministerios, Dirección General de Ha-
sas Pasivas y en cualquier otra Oficina
o Dependencia del Estado, cuyo poder co-
pese sin limitación, con facultades

Príncipe
877.
30.
9. de S.
88
1909

Córdoba
Lorebio
M

ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmesa de lo expuesto se obliga segun derecho.

Hasi lo dice y otorga a presencia de los testigos instrumentales Don Miguel Debesa Calvo, mayor de edad, retirado de Guerra, de esta vecindad y subdito español, y Don Eusebio Carrasco, tambien mayor de edad, industrial, de esta vecindad y subdito español.

Leido por mi este documento al otorgante y testigos que renunciaron el derecho que cada uno tiene de hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al otorgante y testigos, de constarme sus respectivas ocupaciones y vecindad y de todo cuanto el presente contiene, yo el

Consul don J. Carrasco ministro

Eusebio Carrasco

M. de Lapuerta

Miguel Debesa



Principio
844
30
2 de 8.
28
130

cierto solamente

cierto solamente

y de
lado
de
y q
de



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGUEY

Índice de las escrituras matrices
y demás actos autorizados y protoco-
lados en el mismo desde 1.º de Enero
de 1903 hasta 31 de Diciembre de 1903,
y que consta en el protocolo corriente
de este Consulado.

~~Camagüey~~ *Camagüey*

NUM. DE ORDEN	LUGAR	FECHA	NOMBRE Y APELLIDOS DE OTORGANTES Y REQUIRENTES
uno	Camagüey	7-Enero-1903	Eduvigis Tudart
dos	Camagüey	10-Enero-1903	Pilar, Leopoldo y Enrique Lento Pérez
tres	Camagüey	15-Enero-1903	Amelia de la Caridad Camacho Navarro.
cuatro	Camagüey	16-Enero-1903	Guarenventura Salgado Mande, Claudio Jencia Garcia
cinco	Camagüey	21-Enero-1903	Pedro Sener Mur
seis	Camagüey	27-Enero-1903	Catalina Guevara Napoles
siete	Camagüey	28-Enero-1903	Jose Fuch Hernandez
ocho	Camagüey	5-Marzo-1903	Pedro Pastory Martinez
nueve	Camagüey	23-Marzo-1903	Adela Reyes Salazar y Luis Mansilla Reyes
diez	Camagüey	2-Abril-1903	Maria Morales de Juarez
once	Camagüey	24-Abril-1903	Regina Juana y Emilia Hulla y Toledo.
doce	Camagüey	28-Abril-1903	Susana Betancourt Diaz
trece	Camagüey	7-Mayo-1903	Jose Maria Gomez Castro
catorce	Camagüey	15-Junio-1903	Manuel Martinez P. y Valentín Hernández Santos
quince	Camagüey	20-Junio-1903	Juan Almirado Galtarull
dieciseis	Camagüey	10-Julio-1903	Ramon Santos Garri
diecisiete	Camagüey	11-Julio-1903	Angela Plego Amansa

~~Camagüey~~ *Camagüey*

NOMBRES DE LOS TESTIGOS INSTRUMENTALES O DE CONOCIMIENTO	OBJETO DEL DOCUMENTO PROTOCOLADO	FOLIOS QUE COMPRENDE
Juan Carmona S. y Jose Hijos Garcia	Poder Especial	cuatro
Juan Carmona S. y Jose Hijos Garcia	Poder Especial	cuatro
Jose Garcia P. y Jose Hijos Garcia	Poder Especial	cuatro
Jose Garcia P. y Jose Hijos Garcia	Poder Especial	cuatro
Jose Garcia P. y Miguel Lebesa Castro	Poder Especial	cuatro
Jose Garcia P. y Eusebio Carrasco C.	Poder Especial	cuatro
Jose Garcia P. y Jose Martinez de la F.	Poder Especial	cuatro
Jose Garcia P. y Jose Martinez de la F.	Poder Especial	cuatro
Nemesio Munoz C. y Manuel Cortes M.	Poder Especial	cuatro
Jose Garcia P. y Jose R. Marques	Poder Especial	cuatro
Jose Garcia P. y Jose R. Marques	Poder Especial	cuatro
Jose Garcia P. y Jose R. Marques	Poder Especial	cuatro
Jose Garcia P. y Juan Carmona S.	Poder Especial	cuatro
Jose Hijos G. y Gregorio Paez E.	Poder Especial	cuatro
Ramon Gonzalez P. y Miguel Lebesa	Poder Especial	cuatro
Jose Garcia P. y Pedro Padenas L.	Poder Especial	cuatro
Jose Garcia P. y Ramon Gonzalez P.	Poder Especial	cuatro

dieciocho & diecinueve

NUM. DE ORDEN	LUGAR	FECHA	NOMBRE Y APELLIDOS DE OTORGANTES Y REQUIRENTES
dieciocho	Camaguey	11-Julio-1903	Ricardo Puerga González
diecinueve	Camaguey	16-Julio-1903	Tomás Andujas Lidoncha
veinte	Camaguey	23-Julio-1903	Eulogio Diaz Fies
veintiuno	Camaguey	27-Julio-1903	Angela Betancourt D.
veintidos	Camaguey	28-Julio-1903	Elena Agüero Agüero
veintitres	Camaguey	3-Ago-1903	Rafael Aguilera Figueredo
veinticuatro	Camaguey	8-Ago-1903	Maria Rosabales Cuervara
veinticinco	Camaguey	24-Ago-1903	Zacarías de Jesús Garcia S.
veintiseis	Camaguey	31-Ago-1903	Francisco Ferrer C.
veintisiete	Camaguey	5-Sept-1903	Caridad Vargas y M.
veintiocho	Camaguey	9-Sept-1903	Santiago Gascon James
veintinueve	Camaguey	9-Sept-1903	Juan Madrigal Bernal
treinta	Camaguey	12-Sept-1903	Celia Hernandez Layas.
treintiuna	Camaguey	26-Sept-1903	Micaela Betancourt A.
treintidos	Camaguey	30-Sept-1903	Manuel Rodriguez Lopez
treintitres	Camaguey	5-Oct-1903	Joseta Cuertina de la Torre y Varona.
treinticuatro	Camaguey	30-Oct-1903	Rafael Aguilera Figueredo
treinticinco	Camaguey	14-Nov-1903	Maria Rosabales Cusada y Carolina Angel y Manuel Blas Rosabales.
treintiseis	Camaguey	17-Nov-1903	Francisco de Lios Arias
treintisiete	Camaguey	4-Dic-1903	Julian Blasco Cervera

cuarenta & cuarenta y una

NOMBRES DE LOS TESTIGOS INSTRUMENTALES O DE CONOCIMIENTO	OBJETO DEL DOCUMENTO PROTOCOLADO	FOLIOS QUE COMPRENDE
José Garcia Rey y Pedro Potonas L.	Poder Especial	cuatro
Miguel Lebesa C. y José Garcia P.	Poder Especial	cuatro
Ricardo Armaiz y Eusebio C.	Poder Especial	cuatro
José Garcia Rey y Miguel Lebesa C.	Poder Especial	cuatro
José Garcia Rey y Miguel Lebesa C.	Poder Especial	cuatro
José Garcia Rey y Miguel Abalo J.	Poder Especial	cuatro
José Garcia Rey y Miguel Lebesa C.	Poder Especial	cuatro
Emilia Ortega y Miguel Lebesa C.	Poder Especial	cuatro
José Garcia Rey y Miguel Lebesa C.	Poder Especial	cuatro
José Garcia Rey y Miguel Lebesa C.	Poder Especial	cuatro
José Garcia Rey y Miguel Lebesa C.	Poder Especial	cuatro
José Garcia Rey y Miguel Lebesa C.	Poder Especial	cuatro
José Garcia Rey y Miguel Lebesa C.	Poder Especial	cuatro
José Garcia Rey y Miguel Lebesa C.	Poder Especial	cuatro
Mateo Anoyo G. y José Garcia P.	Poder Especial	cuatro
Miguel Lebesa C. y Eusebio Carrasco	Poder Especial	cuatro
Joaquín Guond L. y Miguel Lebesa C.	Poder Especial	cuatro
José Garcia Rey y Miguel Lebesa C.	Poder Especial	cuatro
José Garcia Rey y Miguel Lebesa C.	Poder Especial	cuatro
José Garcia Rey y Miguel Lebesa C.	Poder Especial	cuatro
José Garcia Rey y Miguel Lebesa C.	Poder Especial	cuatro

~~Acta de notario~~

NUM. DE ORDEN	LUGAR	FECHA	NOMBRE Y APELLIDOS DE OTORGANTES Y REQUIRENTES
trentiocho	Camaguey	4-Set-1904	José Beltrán Monferrer
trentinueve	Camaguey	7-Set-1923	María Rita del Sacramento Sanchez Galera.
cuarenta	Camaguey	16-Set-1923	Lorenzo Méndez Duarte

~~Acta de notario~~

NOMBRES DE LOS TESTIGOS INSTRUMENTALES O DE CONOCIMIENTO	OBJETO DEL DOCUMENTO PROTOCOLADO	FOLIOS QUE COMPRENDE
Miguel Lebesa C. Eusebio Canasoa	Poder Especial	cuatro
Miguel Lebesa C. Ramón Cantos J.	Poder Especial	cuatro
Miguel Lebesa C. y Eusebio Canasoa	Poder Especial	cuatro

ciento ochenta y siete

NUM. DE ORDEN	LUGAR	FECHA	NOMBRE Y APELLIDOS DE OTORGANTES Y REQUIRENTES
<i>[A large diagonal line is drawn across the entire table area, from the top-left corner to the bottom-right corner.]</i>			



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA

[Faint handwritten text from the reverse side of the page, including words like 'puerto', 'no', 'de', 'en', 'ge', 've', 'en', 'en', 'de', 'e', 'me', 'su', 'la', 'ga', 'qu', 'ge', 'se', 'H']



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPÚBLICA DE CUBA

1110

Número uno

Poder especial

En la Ciudad de Puerto Principe (Re-
pública de Cuba) a dos de Enero de mil
novecientos cuatro; ante mí Don Manuel
de Lapuerta y Amat, Cónsul de España
en esta residencia; comparece Doña An-
gela Oberato y Agramonte, natural y
vecina de esta Ciudad, de cuarenta y siete
años de edad, de estado viuda, ocupada
en las labores de su casa, con domicilio
en la calle de General Gómez (antes
Santa Ana) número cuarenta y cuatro,
é inscripta en este Consulado con el nú-
mero setecientos sesenta y seis.

Asegura hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles, teniendo a mi juicio
la capacidad legal necesaria para otor-
gar esta escritura de mandato y dice:
Queda y confiere poder cumplido, amplio,
general y tan bastante como por derecho
se requiera y sea necesario a favor de Don
Heriberto Gonzalez Griarte, mayor de edad

do

y vecino de Madrid, para que en nombre y representación de la Señora otorgante pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones, nóminas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que en concepto de atrasos de su adeuda, como igualmente la que mensualmente le corresponde, como viuda del Coronel de Infantería Don Rafael Herrero y Resines; á cuyo fin le nombra su representante legal con tal objeto y le autoriza para que presente toda clase de reclamaciones y solicitudes y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría ó Contaduría á que correspondan, Ministerios, Dirección General de Clases Pasivas y cualquier otra Oficina ó Dependencia del Estado, cuyo poder conpires sin limitación, con

tres

facultades de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

En este acto manifiesta la Señora otorgante que revoca el poder que para los mismos fines que el presente confirió en el año mil ochocientos noventa y ocho a Don Antonio Gallardo, Notario público y vecino de Barcelona, por ser sus deseos cese el Señor Gallardo en la representación que le tenía conferida, el que debería hacer entrega al Señor Gouzales Griarte de todos los documentos que tenga en su poder de la compareciente y cantidades que de la misma haya cobrado, autorizando al Señor Gouzales Griarte para que en caso necesario haga uso de las facultades que las leyes conceden en materia civil y criminal, pues para todo le da poder bastante y le nombra su representante legal. Y a la firmante de lo expuesto se obliga según derecho.

Hei lo dice y otorga siendo testigos ins

erabro

Instrumentales Don Miguel Debesa Galvez
mayor de edad, retirado de guerra, de es-
ta veindad y subdito español y Don
Eusebio Carrasco, tambien mayor de
edad, industrial, de esta veindad
y subdito español.

Leido por mi este documento a la
Señora otorgante y testigos, que renun-
ciaron el derecho que cada uno tie-
ne de hacerlo por si, se ratifica la
primera y firman todos.

De conocer a la otorgante y testigos
de constarme sus respectivas ocupacio-
nes y veindad y de todo enanti el
presente documento publico certifica-
yo el Consul doy fe.

Angelita Morato
Vda de Yerrero

Miguel Debesa Eusebio Carrasco



M. de Lapuerta



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA

Puerto Principe

-9-
-30-
2 86
2 98
2 1904



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA

Cinco

Número dos

Letra especial

En la ciudad de Puerto Principe
(República de Cuba) a cinco de Enero
de mil novecientos cuatro, ante
mi Don Manuel de Sagunto
y Juan, Jueces de Primera en
esta residencia, compareció Don
Judas Fernández Páez, natural
de Argente, Provincia de Sar-
go, de 54 años de edad, de estado ca-
sado, profesión industrial y vecino
de esta ciudad, calle de la Reina, nú-
mero 107.

Según se halla en el pleito que
se me dueña a saber, temiendo
a mi juicio la capacidad de
recuerda para abrigar esta escri-
ta de mandado y dice: Que da
y confiere poder cumplido,
amplio, general y tan bastante
como por diversos requisitos y
sea necesario a favor de Don

seis

Fernando Gueyrolas Prieto, ma-
yor de edad y vecino de Madrid,
para que en nombre y representa-
ción del Sr. D. Juan de Alarcón pueda
presentar y recoger documentos,
firmas, cédulas, recursos,
liquidaciones, comisiones, co-
municaciones, prescripciones y transac-
tiva la cantidad de doscientos co-
ventos y siete por el plate español
que le debe Don Ramón Gil
y Gaspar, cuyo documento justifi-
cativo presentara el Sr. Gueyrolas
Prieto en su oportunidad, a cuyo
fin le nombro en representación
de él con tal objeto y facultades
para que presente todo clase
de reclamaciones y solicitudes
y firme cuantos documentos
sean necesarios para el cumplimiento
de lo que es de mandado, tanto
en la Presidencia de las Cortes, como
en la Secretaría o Contaduría

Piella

que unefunda, Ministerio,
Dirección General de Sanidad,
Cajón de Suspensas y Substitutos
armados, o cualquier otra oficina
o Dependencia del Estado, cuyo
poder confiere sin limitación,
con facultades de ratificar, susti-
tuir y substituir en casos necesarios,
revisando sus actuaciones.

En la forma de lo expuesto
reclama según derecho.

En lo obre y cubra, revisto
testigos instrumentales Don
Diego García Ferrandiz y Don
Miguel Debra Lobo, ambos
varones de edad, retirados de
juicio, de este reino y subditi-
tos españoles.

Leído por mí este instrumen-
to a los abisantes y testigos que
se numeran el scrupulo que cada
uno tiene de punto por sí,
se ratifica el primero y sus

Ocho

eran factas.

De carmen a es obajant y
testigos de carmen me respu-
terar amparacion y recordad
y de todo cuanto es presente
obramiento cantina, y el
lance obaj fi.

Andrés Fernández

José García Miguel Debesa

M. de S. J. J.



-10-
30
7. 86
W. " 78
5. " 4

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCÍPE
REPUBLICA DE CUBA

En
de q
tro;
Cón
pa
na
tra
cia
las
y
cla
de
to,
de
E
sus
ca
est
des
y
su



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA

Mene

Número tres.

Poder especial.

En la Ciudad de Puerto Principe (República de Cuba) a ocho de Enero de mil novecientos cuatro; ante mi Don Manuel de Lapuente y Amat, Cónsul de España en esta residencia, comparecen Don Manuel Alvarez Inclan, natural de Avilés, provincia de Oviedo, de treinta y un años de edad, casado, comerciante, domiciliado en esta Ciudad calle de la Avenida de la Libertad número cinco y súbdito español; y Don José Alvarez Inclan, natural de Avilés, provincia de Oviedo, de treinta años de edad, soltero, comerciante, vecino de esta Ciudad calle de Avenida de la Libertad cinco y súbdito español.

Atestiguan hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicen: Que deseando comprar varias fincas rústicas y urbanas en Asturias, confieren poder cumplido, amplio, especial y tan bastante

diez

como por derecho se requiera y sea necesario a favor de su Señor padre Don Manuel Alvarez Vina, con residencia en Sevilla, provincia de Oviedo, para que en nombre y representación de los Señores otorgantes pueda hacer la compra de pines y como consecuencia pueda presentar instancias, nombrar abogados, procuradores, administradores y encargados, revocando dichos nombramientos y haciéndolos nuevamente cuantas veces fuese necesario, pudiendo celebrar juicios de conciliación, verbales, ejecutivos y de primera y demás instancias, apelar de todas las resoluciones que se dicten, siempre que estas procedan y sino, establecer las oportunas quejas y protestar, hacer requerimientos, citaciones, emplazamientos y notificaciones, pues para todo lo que con el cumplimiento de esta escritura de mandato se relaciona, le confieren facultades amplias sin limitación alguna

me

relevado de toda fianza y con derecho de
sustituir este poder en todo ó en parte caso
necesario revocando sustituciones; y final-
mente para que represente á los Señores com-
parecientes á los efectos de este mandato y
de todo lo que con él se relacione ante todos
los Juzgados, Tribunales y Oficinas del Es-
tado así como Provinciales y Municipales.
Y á la firma de lo expuesto se obligan
según derecho.

Hoy lo dicen y otorgan siendo testigos
instrumentales Don Manuel Prado Solís,
natural de Ciudad Real, provincia de idem,
casado, vecino de esta Ciudad calle de
Avenida de la Libertad número cincuen-
ta y cuatro y subdito español y Don
Eusebio Carrasco Ortega, también ma-
yor de edad, casado, industrial, veci-
no de esta Ciudad calle de la Repú-
blica número ciento trece y subdito es-
pañol.

Leído por mí este documento á los
Señores otorgantes y testigos, que se-

doce

comenzaron este derecho que tienen de
hacerlo por sí, se ratifican los pri-
meros y firman todos.

De conocer a los comparecientes y
testigos, de constarme sus respectivas
ocupaciones y vecindad y de todo
cuanto el presente contiene, yo el
Consulador doy fe.

Manuel Abreu Ynduru
Tori Albarran ynduru

Manuel Prado
Eusebio Carrasco

M. de la Cruz

Puerto Príncipe	
Núm. de Oficio	-18-
Art. de la Ley	-20-
Derechos \$	3. 86
20/4	" " 78
\$ de Venc	12/14.





CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA

trece

Quinto cuato.

Lo der especial.

En la ciudad de Puerto Principe (República de Cuba) a nueve de Enero de mil novecientos cuato; ante mi Don Manuel de Lapuerta y Amat, Consul de España en esta residencia, estando presentes las testigos que al finas nominare:

Comparecen.

Doña Rosa Layas Martinez, natural de esta ciudad, de empuento y tres años de edad, ocupada en las quehaceres domesticas, asistida de su legitimo esposo Don Julian Sanchez Mullan, natural de Mullan, provincia de Lugo de veinte y tres años de edad, propietario, subdito español, con residencia en Lugo de Mullan y accidentalmente en esta ciudad, call de la Republica, numero ochenta y cinco.

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a un juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este escritura de mandatos y dhen. Se debiendo tanto el Estado español como varios señores

Ocho

y oficiales del ejército español, diferentes cantidades por distintos conceptos y cuyos comprobantes de dichos créditos presentara en su oportunidad. Don Juan José Ganjales Triarte, mayor de edad y vecino de Madrid, á cuyo fin nombra á el mencionado Sr. Juan José Ganjales Triarte, como su representante legal con tal objeto y le autoriza para que presente toda clase reclamaciones y solicitudes y firme cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente á este mandato, tanto en la Admonición de Pagos, como en la Pagaduría ó Contaduría á que correspondan, Tribunales de Justicia, Ministerios, Direccion general de Clases Pasivas, Juntas de las Armas e Institutos armados, ó cualquier otra oficina ó dependencia del Estado, cuyo poder confiere sin limitación, con facultades de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones

En este acto manifiestan su estar

quinze

gantes que revocan el poder que conferie-
ro a Don Enrique Sal y Martinez, mayor
de edad y capitán de Infanteria del exercito
español, por su real cedula de 17 de Mayo de 1763
y Martinez en la representacion que le tenian
conferida, el que debra hacer entrega a Don
Juan José Triarte, de todas las documentas que ten-
ga en su poder de las atorgantes y cantidades que
de los mismos haya cobrado, autorizando a Do-
n Juan José Triarte, para que en caso necesario
haga uso de las facultades que las leyes conce-
den en materia civil y criminal.

En la primera de lo expuesto se obligan
segun derecho.

En lo dicho atorgan, siendo testigos
instrumentales Don Joaquin Giroud
Nájar y Don Miguel Lobera Salvo, con-
dos mayores de edad, retirados de guerra, ve-
cidos de esta ciudad y subditos españoles.

Leido por un este documento a elotar-
gante y testigos, que renunciaron el derecho
que cada uno tiene de hacer por si, se
ratifican las primas y firman todos.

diez y seis

De conuocar a las abogantes y testigos
de constar me sus respectivas ocupaciones
y vecindad y de todo cuanto el presente
documento contiene, yo el Sursur deley
fe:

Rosa Mayas

Julian Sanchez

Joaquin Giroud

Miguel Debessa

M. de Lapuerta

Puerto Principe	
Núm. de copia	19
Art. de la tarifa	90
Derechos	2. 86
Coste	48
7 de Enero de 1904	



diez y siete
Número cinco.

— Poder especial —

En la Ciudad de Puerto Principe
(República de Cuba) a veinte de Enero
de mil novecientos cuatro; ante mi
Don Manuel de Lapuente y Amat, Con-
sul de España en esta residencia; com-
parece Don Juan Flores Rodriguez,
natural de Madrilejos, provincia de Gole-
do, de inmueble y dos años de edad, de
estado casado, jornalero, con domicilio
en esta Ciudad calle de San Martin nú-
mero disciseis, e inscripto en este Consula-
do con el número ciento siete.

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, teniendo á mi
juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de man-
dato y dice: Que confiere poder cum-
plido, amplio, general y tan bastan-
te como por derecho se requiera y sea
necesario á favor de Don Geribio Gon-
zalez Quiarte, mayor de edad y veci-
no de Madrid, para que en nombre
y representación del Señor otorgante,
pueda presentar y recoger documen-
tos, firmar instancias, recursos, li-
quidaciones, nóminas y nominillas,
percibir y hacer efectivas las canti-
dades que en concepto de atrasos



diez y ocho
se le adelantan, como igualmente la
que mensualmente le corresponde como
pensionista de una cruz vitalicia,
a cuyo fin le nombra su representante
legal con tal objeto y le autoriza para
que presente toda clase de reclamaciones
y solicitudes y firme cuantos do-
cumentos sean necesarios para lle-
nar cumplidamente este mandato, tanto
en la Ordenación de Pagos, como en la
Pagaduría i Contaduría a que corres-
panda, Ministerios, Dirección Gene-
ral de Clases Pasivas y en cualquier
otra Oficina o Dependencia del Esta-
do, cuyo poder confiere sin limitación
con facultades de ratificar, rectificar
y sustituir en casos necesarios, re-
cibiendo sustituciones.

En este acto manifiesta el Señor
otorgante que revoca el poder que pa-
ra los mismos fines que el presente
confirió a Don Manuel Alonso de
Celada y Posá, mayor de edad y
vecino de Madrid, por ser sus des-
canso el Señor Alonso de Celada en la
representación que le tenía conferida
el que deberá haver entregado al Señor
Gonzales Friarte, de todos los docu-
mentos que tenga en su poder del
compravenciente y cantidades que del
mismo haya cobrado, autorizando al
Señor Gonzales Friarte para que su

Puerto Príncipe	
N.º de orden	- 33 -
Art. de la tarifa	- 30 -
Impuestos \$	9 cts. 86
	28
Recebo de 1904	

...ento la
...nde con
...talicio
...representante
...viro par
...clamacio
...antos do
...para lle
...dato, tant
...como en la
...que com
...en Gene
...alquier
...del Esta
...limitacion
...rectificac
...arios, re

... y viene
caso necesario haga uso de las fa-
cultades que las leyes conceden en ma-
teria civil y criminal, pues para todo
le da poder bastante y le nombra su
representante legal.

Y si la primera de lo expuesto se obli-
ga segun derecho.

Y si lo dice y otorga siendo testigos
instrumentales Don José Garcia Fer-
nandez y Don Miguel Debesa Calvo,
ambos mayores de edad, retirados
de guerra, de este vecindario y subdi-
tos españoles.

Leido por mi este documento al otor-
gante y testigos, que renunciaron el
derecho que cada uno tiene de hacerlo
por si, se ratifica el primero, firman-
do en su nombre por no saber hacerlo
el testigo instrumental Don José Gar-
cia, juntamente con el otro testigo Don
Miguel Debesa.

De conocer al otorgante y testigos, de
constarme sus respectivas ocupaciones
y vecindad y de todo cuanto el presen-
te documento publico contiene, yo el Cen-
sul doy fe.

José Garcia

Miguel Debesa

M. de Aparicio



Puerto Príncipe
... de orden - 33 -
... de la tarifa - 30 -
... 3 9 cts. 86
... 28
... de 1904

veinte



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA

[Faint handwritten text, likely a list or ledger entries, including names and numbers.]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA

memoria
Número seis.

Orden especial

En la ciudad de Camaguey, San-
to Puerto Principe, a cinco de febrero de
mil novecientos cuatro, ante Don Juan
Manuel de Sagunto y Sureda, San-
tal de España en esta residencia, comparece
Don Felix Felix Sureda, natural y veci-
no de esta ciudad, casado, de veinticinco
años de edad y de profesión encuadrado-
nada.

Asegura haber en el pleito que se
está celebrando entre terrenos a su pro-
piedad la capacidad suficiente para
abrir este terreno de arrendamiento y dice:
hecho y cartificado por el Sr. D. Juan
Manuel de Sagunto y Sureda, natural
por derecho de vecino y sus sucesores si
pasa de Don Bernabé Sureda y García,
vecino de esta ciudad, apoderado de Flores
Sureda y vecino de San Juan, provin-
cia de la Coruña, para presentarse
y representación del Sr. D. Juan Manuel

mentados
pueda solicitar del Sr. Delegado
de Hacienda de la Com. y demas
centros oficiales la rehabilitacion
de un retiro y cruz pensionada que
disfruto como inutilizado en cam-
pana como inutilizado por su
deficiencia organica y funcional
que para que haya efecto se ha
cambiado que por los curules
causados como consecuencia
de un retiro otorgado a cargo
de la Com. y demas y representado
por un tal apito y la entrega para
que presente todo el Sr. de ac-
tuar y solicitudes y firmes
en los documentos sean ven-
didos para tener cumplido-
mente el Sr. de ac-
de la Presidencia de la Com. y demas
de la Com. y demas, en la
de Hacienda a que corresponde
de Ministerio. Direccion General
de los Retiros y Cruzes

mentronato

subvencionado, por el
Carné de Sal. P.

Felipe Fajero

José García Miguel Devisa

M. de Fajero

Puerto Príncipe	
Núm. de orden	122
Art. de la tarifa	30
Derechos \$	3. cts. 86
25% de Imp. 48	
6 de Sep. de 1904	



Montealegre

— Número siete —

— Poder especial —

En la ciudad de Camagüey (antes Puerto Príncipe) República de Cuba, a ocho de febrero de mil novecientos cuatro; ante mi Don Samuel de Lapuente y Amat, Cónsul de España en esta residencia; comparece Don Elviro Sousa Pereira, natural de Lisboa, provincia de Alentejo, (Portugal), de treinta y un años de edad, casado, profesión jornalero y vecino de esta ciudad, calle de la Independencia número ocho.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice: que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a favor de su legítima esposa Doña Pastora Montejano y Miranda, natural y vecina de Luciro, provincia de Pontevedra, de treinta y dos años de edad y ocupada en las labores de su casa, para que pueda realizar la venta de las fincas rústicas y urbanas que la misma posee en



Devisa

ventiseis

el referido pueblo de Lucero, y como consecuencia la autoriza para que presente instancias, recursos, liquidaciones, nombre abogados, procuradores, administradores y encargados, revocando dichos nombramientos y haciendolos nuevamente cuantas veces fuere necesario, pudiendo celebrar juicios de conciliación, verbales, ejecutivos, de primera y demás instancias; apelar de todas las resoluciones que se dicten, siempre que estas procedan y sin establecer las oportunas quejas y protestas, hacer requerimientos, citaciones, emplazamientos y notificaciones, pues para todo lo que con el cumplimiento de esta escritura de mandato se relaciona, le confiere facultades amplias, sin limitación relevada de toda fianza y con derecho de sustituir este poder en todo o en parte, revocando sus constituciones; y finalmente, para que pueda comparecer a los efectos de este documento ante todos los Juzgados, Tribunales y Oficinas del Estado así como Provinciales y Municipales. Ya la firmesa de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo dice y otorga siendo

Puerto Príncipe
n.º de orden - 127 -
n.º de la tarifa - 20 -
precio \$ 3 cts. 26
Día 28
de Julio de 1904

mi
test
bes
am
Lira
En
gan
cho
si,
do
de
nes
seu
Lira

multitud
testigos instrumentales Don Miguel De-
bessa Galvo y Don Eusebio Carrasco Ortega,
ambos mayores de edad, vecinos de esta
Ciudad y subditos españoles.

Leído por mí este documento al Señor otor-
gante y testigos que renunciaron el dere-
cho que cada uno tiene de hacello por
sí, se ratifica el primero y firman to-
dos.

De conocer al otorgante y testigos
de constarme sus respectivas ocupacio-
nes y vecindad y de todo cuanto el pre-
sente documento público contiene, yo el
dijo subdoy fe.

Avaro Louza

Miguel Debessa

Eusebio Carrasco

M. A. Ferrer S.



Fuero Príncipe
n. de orien - 127 -
de la tarifa - 70 -
p. de S. 3 cts. 86
de 18
de 1904

ventis octo



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA

testimene

Número ocho

Orden especial

En la ciudad de Camaguey (antes
Puerto Principe) a veintidos de Fe-
brero de mil novecientos cuatro años
Yo Don Manuel de Lapuerta y Sureda,
Consul de España en esta residencia, con-
puse Don Rafael Alvarez y Alvarez, ma-
tural de San Pedro de Cuba, provincia
de Puerto Rico, de cincuenta años de edad de
estado soltero, vecino de esta ciudad pro-
piedad firmante y sujeto español.

Esquema hallare en el plomo que
de sus derechos civiles, teniendo a mi
juicio la capacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura de mandato y dolo:
Don Juan de los Rios y vender varias
fincas rusticas y urbanas en la pro-
vincia de Puerto Rico, de y cumplir todos
cumplidos, amplios, especiales y tan
bastante como por derecho se requiera
y sea necesario a favor de mi hermano
Don Pedro Alvarez y Alvarez,

1.
Cedula

mayor de edad y vecino de Huera,
Concejo de Puris, provincia de Puro-
sio, para que en nombre y representa-
cion de el abargante pueda com-
prar y vender fincas rústicas y
urbanas y como consecuencia pua-
da promover instancias, recursos, li-
quidaciones, nombrar abogades,
procuradores, administradores y
encargados, revocando dichos nom-
bramientos y haciendo lo mena-
mente cuantas cosas fueren neces-
rio, pudiendo celebrar fincas de
conciliacion, verbales, escrituras
y de primera y segunda instan-
cia; alaba de todas las prohibiciones
que se dicten, siempre que estas
prevengan y sirva, establecer las
clausuras, quemas y protestas, ha-
cer requerimientos, citaciones, em-
plazamientos y notificaciones,
para todo lo que con el
cumplimiento de esta cedula

perhina

de mandato se relaciona, le confiere facultades amplias, sin limitacion, relevado de toda fianza y con derecho de sustituir este poder en todo o en parte caso necesario invocando sustituciones, y finalmente, para que represente al atorgante a los efectos de este mandato y de todo lo que con el se relaciona ante todas las Juntas, Tribunales y Oficinas del Estado, asi como Provincial y Municipales.

La presente es lo expuesto y obliga segun derecho.

En el dia y fecha, siendo testigos, Don Miguel Teresa Salvo y Don Eusebio Larranco Ortega, vecinos mayores de edad, vecinos de esta ciudad y subditos españoles.

Leido por mi este documento al atorgante y testigos que rememoran este derecho que tienen de derecho por si, se ratifica el presente y firman todos.

trinitas

De conuena i' fatigante y
terrigua, de conuene sus respecti-
vas ocupaciones y necesidades y de
todo cuanto el presente documento
lo contiene, yo el Sr. don

Rafael Alvarez y Alvarez

Miguel Debesa

Leobicio Carrasco

J. de Jesus



Fuente Principe
Via de mar -197-
Art. de la Vicia -30-
Ley de 9. de 86
20/21 de 78
22 de 1904.